

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR A EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DEL TIMBRE DEL ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

reformada por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 del mismo mes y año.

(Continuación)

Art. 58. El comerciante ó particular contra el cual se hiciere un giro telegráfico que hubiese sido expedido en la forma prescrita por el art. 135, párrafo tercero de la ley, no estará obligado á satisfacer impuesto ninguno por el timbre del Estado.

Art. 59. El reintegro de los documentos de giro á que se refieren los artículos 136 y 137 de la ley, se hará por valor nominal á la par, ó sea por la equivalencia legal de la moneda de que se trate, con la española.

Art. 60. Cuando no existan efectos timbrados de los que el Estado expende para efectuar giros en una localidad, ó sean de clase inferior á los que se necesitan, podrá realizarse la operación en papel común, consignándose así en el documento por la Autoridad municipal y autorizando con el sello dicha afirmación, con cuyos requisitos quedarán equiparados á los documentos que menciona el art. 136 de la ley, debiendo reintegrarse en igual forma.

Art. 61. Los libros de que tratan los artículos 144 y 145 de la ley, se presentarán á los Juzgados municipales para su legalización, con el papel de pagos

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

correspondiente al reintegro que proceda.

Están obligados á llevar los libros de Inventarios y Balances, Diario Mayor y Copiador de cartas y telegramas, reintegrados en la cuantía y forma que previene el citado artículo 144 de la ley, los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, y también aquellos comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros que acomoden en contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que los llevan los artículos 48 y 889 del mismo.

El libro copiador de cartas y telegramas se reintegrará tan sólo á razón de 2 º, céntimos de pesetas por folio, debiendo tenerse presente, tanto por lo que respecta á este libro, como también por lo que á los demás se refiere, que el reintegro se exigirá por folios y no por páginas, y que pueden copiarse en un mismo folio cuantas cartas y telegramas se quiera por los interesados.

Las sucursales de las sociedades mencionadas no están obligadas á reintegrar sus libros de comercio.

Art. 62. En los contratos de seguros sobre la vida, de que trata la sección cuarta, cap. 1.º, tit. 3.º de la ley, las pólizas ó certificados de inscripción á prima única, se reintegrarán con el timbre proporcional que, con sujeción al art. 14 de la ley, corresponda á la de los mismos; y en los que se hagan á prima anual ó periódico, el impuesto se pagará á medida que las primas se satisfagan, fijando el timbre proporcional que á su cuantía corresponda en la matriz de la póliza ó en la del recibo que la Sociedad expida á favor del interesado, según el caso.

Art. 63. Los libros de actas de las instituciones ó sociedades á que se refiere el art. 171 de la ley, se reintegrarán á razón de 50 céntimos de peseta por folio, debiendo ser éstos por número par, á menos que estuviesen formados por pliegos de papel timbrado común de la clase 12.ª

Art. 64. Los *vendits* de los comerciantes y fabricantes á que se refiere el

art. 172 de la ley, caso 2.º, sólo podrán emplearse para la transmisión de géneros, productos ó primeras materias industriales ó fabriles, frutos, etc., etcétera, pero no para las transmisiones de efectos públicos, que deberán formalizarse, cuando no se verifique con la intervención de Agente colegiado mediador del comercio, con los *vendits* que ciona el art. 24 de la ley.

Art. 65. Las facturas que los comerciantes al por menor expidan á favor de los compradores de artículos de su comercio por ventas al contado, y los documentos, cualquiera que sea su denominación, que de los mismos reci-

ban por ventas á plazos, se considerarán comprendidos en el caso 3.º de dicho artículo 172, estando, por tanto, sujetos al timbre móvil de 10 céntimos.

SECCION SEGUNDA

De los documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles

Art. 66. La aplicación á los contratos de suministros de luz de gas y eléctrica, del timbre proporcional de que tratan los artículos 14 y 15 de la ley á que aquéllos están sujetos por virtud del art. 175 de la misma, se hará como sigue:

	Para casinos, teatros, cafés y demás establecimientos análogos		Para tiendas y demás establecimientos análogos		Para casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas
ALUMBRADO DE GAS						
Por contador hasta 10 luces.....	13.ª	0'75	13.ª	0'75	13.ª	0'75
De 11 á 20 id.....	12.ª	1	12.ª	0'75	12.ª	0'75
De 21 á 30 id.....	11.ª	2	12.ª	1	12.ª	0'75
De 31 á 40 id.....	10.ª	3	11.ª	2	12.ª	1
De 41 á 60 id.....	9.ª	4	10.ª	3	11.ª	2
De 61 á 80 id.....	8.ª	5	9.ª	4	10.ª	3
De 81 á 100 id.....	7.ª	7	8.ª	5	9.ª	4
De 101 á 150 id.....	6.ª	10	7.ª	7	8.ª	5
De 151 á 200 id.....	5.ª	15	6.ª	10	7.ª	7
De 201 á 300 id.....	4.ª	25	5.ª	15	6.ª	10
De 301 á 500 id.....	3.ª	50	4.ª	25	5.ª	15
De 501 en adelante.....	2.ª	75	3.ª	50	4.ª	25
ALUMBRADO ELÉCTRICO						
Por instalación hasta 60 bujías...	13.ª	0'75	13.ª	0'75	13.ª	0'75
De 60 á 115 id.....	12.ª	1	13.ª	0'75	13.ª	0'75
De 116 á 170 id.....	11.ª	2	12.ª	1	13.ª	0'75
De 171 á 225 id.....	10.ª	3	11.ª	2	12.ª	1
De 226 á 280 id.....	9.ª	4	10.ª	3	11.ª	2
De 281 á 335 id.....	8.ª	5	9.ª	4	10.ª	3
De 336 á 390 id.....	7.ª	7	8.ª	5	9.ª	4
De 391 á 445 id.....	6.ª	10	7.ª	7	8.ª	5
De 446 á 670 id.....	5.ª	15	6.ª	10	7.ª	7
De 671 á 890 id.....	4.ª	25	5.ª	15	6.ª	10
De 891 á 1.670 id.....	3.ª	50	4.ª	25	5.ª	15
De 1.671 en adelante.....	2.ª	75	3.ª	50	4.ª	25

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 754 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales, de Ciempozuelos á Griñón (Sección comprendida entre Torrejón de la Calzada y Griñón) de la general de Andalucía á Leganés y de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Noviembre, próximo á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 9.340 pesetas 60 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 467 pesetas 3 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 934 pesetas 6 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 22 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta los acopios de 754 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Ciempozuelos á Griñón (Sección comprendida de Torrejón de la Calzada y Griñón) de la general de Andalucía á Leganés y de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de ..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en 13 del corriente ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.700 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Moralzarzal; de la de El Molar á Miraflores de la Sierra y de Torrelaguna á Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.521 pesetas 11 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende 376 pesetas 6 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 752 pesetas, 11 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita

en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.700 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Moralzarzal; de El Molar á Miraflores de la Sierra y de Torrelaguna á Lozoyuela, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.629 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales que comprenden de Aranjuez á la Barca de Añover; de Aranjuez á Colmenar de Oreja; de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo; de Chinchón á Valdelaguna; de Chinchón, por Villacanejos, al Embocador, y de la de Chinchón, por Morata, á Perales, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 11.153 pesetas 66 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 557 pesetas 68 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirá como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.115 pesetas 36 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.629 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de las carreteras provinciales que comprenden de Aranjuez á la Barca de Añover; de Aranjuez á Colmenar de Oreja; de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo; de Chinchón á Valdelaguna, de Chinchón, por Villacanejos, al Embocador, y de la de Chinchón, por Morata, á Perales, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueo de 1.865 metros cúbicos de piedra para la conservación de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia; de Villa del Prado á Escalona; de Cadalso á Cenicientos; de San Martín de Valdeiglesias al Arroyo de Tórtolas; de Robledo á las Casas de Navas del Rey, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 16.251 pesetas 80 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 812 pesetas 59 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que

se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.625 pesetas 18 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial* de avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.865 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Navalcarnero al límite de la provincia; de Villa del Prado á Escalona; de Cadalso á Cenicientos; de San Martín de Valdeiglesias al Arroyo de Tórtolas y de Robledo á las Casas de Navas del Rey, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia de Madrid

No habiéndose remitido á esta Administración por los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por la renta de Propios y el arbitrio de pesas y medidas, durante los ejercicios que se detallan, se les previene, que si no lo verifican en el término de tercero día, se les impondrá la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

CERTIFICACIONES QUE SE RECLAMAN

Pesas y medidas

Ayuntamientos

La Serna, ejercicio de 1895-96.
Valdemorillo, idem.

Renta de Propios

Ayuntamientos

Valdemorillo, ejercicio de 1894-95.
Idem, id. de 1895-96.
Villamantilla, idem.
Moralzarzal, idem.
Alameda del Valle, cuarto trimestre de 1895-96.
Alcorcón, idem.
Aldea del Fresno, idem.
Anchuelo, idem.
Braojos, idem.

Brunete, cuarto trimestre de 1895-96.
Buitrago, idem.
Cadalso, idem.
Camarma, idem.
Canencia, idem.
Fuenlabrada, idem.
Garganta, idem.
Gascones, idem.
Getafe, idem.
Grifón, idem.
Guadarrama, idem.
Horcajo, idem.
La Cabrera, idem.
La Serna, idem.
Manjirón, idem.
Meco, idem.
Navacerrada, idem.
Orusco, idem.
Parla, idem.

Pedrezuela, cuarto trimestre de 1895-96.
Pinilla, idem.
Pozuelo de Alarcón, idem.
Puebla, idem.
Redueña, idem.
Ribas, idem.
Robregordo, (desde 12 Mayo), idem.
Rozas de Puerto Real, idem.
San Sebastián de los Reyes, idem.
Talamanca, idem.
Torrelaguna, idem.
Valdemanco, idem.
Valdemaqueda, idem.
Valdeolmos, idem.
Valdetorres, idem.
Vicálvaro, idem.
Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Administrador de bienes y derechos del Estado, Gonzalo Fernández.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896-97.

La cobranza de la contribución territorial industrial, alcoholes, minas y carruajes de los pueblos que componen este partido, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1896 á 97, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarlas.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares..	19, 20, 21, 22 de Noviembre
	Ajalvir.....	1 y 2 id.
	Algote.....	11 y 12 id.
	Ambite.....	1 y 2 id.
	Anchuelo.....	5 y 6 id.
	Barajas.....	3 y 4 id.
	Camarma.....	7 y 8 id.
	Campo Real.....	15, 16 y 17 id.
	Canillas.....	9 y 10 id.
	Canillejas.....	9 y 10 id.
	Cobaña.....	9 y 10 id.
	Corpa.....	3 y 4 id.
	Coslada.....	7 y 8 id.
	Daganzo de Arriba.....	1 y 2 id.
	Fresno de Torote.....	3 y 4 id.
	Fuente el Saz.....	5 y 6 id.
	Loeches.....	18 y 19 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	1 y 2 id.
	Los Santos de la Humosa.....	20 y 21 id.
	Meco.....	7 y 8 id.
	Mejorada del Campo.....	18 y 19 id.
	Nuevo Baztán.....	1 y 2 id.
	Orusco.....	10 y 11 id.
	Paracuellos de Jarama.....	15 y 16 id.
	Pezuela de las Torres.....	3 y 4 id.
	Pozuelo del Rey.....	14 y 15 id.
	Ribas de Jarama.....	5 y 6 id.
	Ribatejada.....	5 y 6 id.
	San Fernando de Jarama.....	7 y 8 id.
	Santoroz.....	22 y 23 id.
	Torrejón de Ardoz.....	21 y 22 id.
	Torres.....	19 y 20 id.
	Valdeavero.....	9 y 10 id.
	Valdeolmos.....	7 y 8 id.
	Valdetorres.....	3 y 4 id.
	Valdilecha.....	18 y 19 id.
	Valverde.....	1 y 2 id.
	Vallecas.....	5, 6 y 7 id.
	Velilla de San Antonio.....	18 y 19 id.
	Vicálvaro.....	5 y 6 id.
	Villalvilla.....	1 y 2 id.
	Villar del Olmo.....	3 y 4 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Ayuntamientos

Brunete

Admitida á D. Francisco de la Cruz Aragón, con profundo sentimiento de las Corporaciones municipales y vecindario en general, la dimisión del cargo de Médico Cirujano titular de esta villa, el que por espacio de once años ha venido desempeñando con gran acierto é incansable celo y que hoy, razones inelu-

dibles de interés profesional le obligan á ausentarse de esta localidad, se halla vacante la plaza antes mencionada de Médico Cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 50 familias pobres; percibiendo además el profesor que resulte agraciado unas 2.500 pesetas por los demás servicios de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes á esta Alcaldía en el termino de treinta días, contados desde hoy, á las que acompañarán copias de los títulos y los demás documentos que acrediten sus servicios y años en ejercicio.

Brunete 21 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Valoquia.

Burgos

La feria de San Martín se celebrará en los días 11, 12 y 13 de Noviembre de 1896, en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, con la siempre concurrida.

FERIA DE GANADOS

Caballar, mular, vacuno y de cerda

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas, y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4 000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E. El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

El Boalo

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.250 que próximamente ascenderán las iguales con los vecinos pudientes.

La población la componen tres, que distan entre sí, dos kilómetros al de Mataelpino, y dos idem al de Cerceda, siendo el Boalo la cabeza de distrito que se halla en el centro de los dos anteriores, que unidos forman 120 vecinos; dista nueve kilómetros de la estación de Villalba, con carretera en su mayor parte, es sana, con buenas y abundantes aguas. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Distrito de El Boalo 15 de Octubre de 1896.—Por orden del Sr. Alcalde, D. Luis Esteban.—El Secretario, Fernando Martín.

San Martín de Valdeiglesias

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que se crean con aptitud y condiciones, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Octubre de 1896.—El Teniente Alcalde, Lorenzo López.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 145.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1896; en el juicio declarativo de menor cuantía, que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, seguida entre partes: de una, como demandante, D. Juan Muñoz García, vecino de Bustarviejo, molinero, representado por el Procurador D. Fernando Ramon Luis, y defendido por el Abogado D. Emilio Martínez Tudela; de otra, como demandado, D. Francisco Altozano Morente, propietario y vecino de Miraflores de la Sierra, representado por el Procurador D. Hilario Dago, y defendido por el Letrado D. Manuel Carrascosa y Burgos; y de otra, también como demandado, D. Anastasio Muñoz García respecto del que, mediante su no comparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos que revocando la Sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las tres caballerías y cuatro cerdos embargados á virtud de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Bustarviejo por D. Francisco Altozano Lorente contra Don Anastasio Muñoz García, corresponden en propiedad á D. Juan Muñoz García, y en su virtud declaramos también nulo y sin valor el embargo y tasación de dichos bienes, condenando á los demandados á que respeten dicha propiedad; sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las instancias. Y devuélvanse á su tiempo los autos con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva la insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de D. Anastasio Muñoz García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1896.—Ante mí, José Almira.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.^a—La Sección 3.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Victor Moreno, sobre estafa, se ha servido señalar el día 10 del mes de

Noviembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral al Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Fernando Capdevila, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Sección 3.^a—La Sección 3.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia por su proveído fecha 7 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Victor Moreno, sobre estafa, se ha servido señalar el día 10 del mes de Noviembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral al Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Gabriel Blanch, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Sección 3.^a—La Sección 3.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Victor Moreno, sobre estafa, se ha servido señalar el día 10 del mes de Noviembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral al Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Mariano Caballero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada

por el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, con fecha 22 del corriente en autos ejecutivos seguido por D. Francisco Tapia y Villa, contra Doña Elvira Vela y Martínez, sobre pago de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de 15.000 pesetas.

La mitad de la casa sita en esta capital y su calle del Limón, núm. 2 antiguo, 12 moderno, de la manzana 540, lindando por Poniente con la casa número 10 de la misma calle perteneciente á los herederos de D. José del Azobal y Arratia; Oriente con la núm. 14 de la propia calle de la pertenencia de Don Agustín Trigo; por el Testero ó Mediodía con casa de D. Francisco Sesmero; situada en la Travesía del Conde Duque, núm. 8, y Norte calle del Limón.

Se previene que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día *veintitres de Noviembre próximo, á las dos de su tarde*, que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que dicho remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que á falta de títulos de propiedad se los ha suplido con certificación expedida por el Sr. Registrador de la demarcación de Occidente, con la cual certificación deberán conformarse los licitadores y sin que tengan derecho á exigir otra titulación.

Y para que se haga público, dicho remate expido el presente que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Lo firmo con el V.^o B.^o de Su Señoría en Madrid á 23 de Octubre de 1896.—V.^o B.^o Manuel Linares.—El Escribano, Matías Aranda. 39.—P.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Roque García y García, natural de Santiago de la Puebla, partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, hijo de Pedro y Lorenza, soltero, de veintiseis años, herrador, vecino de esta Corte, que vivió en la calle del Doctor Fourquet, número 6, tercero y después en la de la Solana, núm. 4 y en la actualidad se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, ó en la Prisión Celular de esta Corte, con objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo, por la Superioridad, en la causa que se le sigue por expención de un billete falso del Banco de España; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular

y color lucno, y en el caso de ser hallado, lo detengan poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornóz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.^a Sección

Debiendo procederse á contratar en pública subasta sesenta mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar en la 12.^a Sección del Ministerio de la Guerra el día 26 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condición 33 del mismo.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado para cada manta es de 13 pesetas.

Madrid 24 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición

D... vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de...*) el día... de... núm...., según el cual han de ser contratadas sesenta mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de... mantas al precio de... pesetas cada una, con las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 42, expedido en Santa Clara, en 10 de Octubre de 1877, por el segundo Batallón del disuelto regimiento de Infantería de Pizarro, núm. 17, en el ejercicio de 1877 á 1878, por valor de 162 pesos 45 centavos, oro, á favor del soldado de la octava Compañía del mismo, Tomás Cachot Gilisbert, importe de la mitad de sus haberes que le resultaron al ser licenciado, y que han de ser pagados por la Caja general de Ultramar, y antes de proceder á la expedición de un duplicado al mismo, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo el precitado abonaré núm. 42, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Octubre de 1896.—El Comandante encargado del Depósito, Pedro Cárceles.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio